



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Doble
Demandante	Luz Carmen Velásquez García
Causantes	Pastor de Jesús Monsalve Penagos, y María Soledad Correa Arango
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2021-00364 00
Decisión	Resuelve Recurso de Reposición
Providencia	Auto Interlocutorio 610

Por auto del 22 de septiembre de 2021 se rechazó la presente demanda después de haber sido inadmitida, toda vez que consideró el Despacho que había sido subsanada en forma extemporánea. Inconforme con el auto así proferido, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición.

Una vez recibido el recurso de reposición, se observó que le asistía razón al apoderado de la parte actora , ya que la demanda había sido presentada dentro del término oportuno, y en consecuencia el acto a seguir fue el estudio de fondo de la subsanación de la demanda.

En el estudio efectuado, encontró el Despacho que si bien el apoderado reformó la demanda y sus pretensiones conforme los requisitos que fueron planteados por el Despacho, el poder que anexó al proceso no estuvo en consonancia con la nueva demanda presentada.

Con el fin de subsanar el yerro en el poder, se requirió al apoderado para que aportara el mismo conforme a la demanda que había presentado y las reformas efectuadas en las pretensiones.

Dentro del término otorgado el abogado presentó al Despacho un poder conferido por la demandante para presentar la demanda de sucesión del fallecido PASTOR DE JESÚS MONSALVE CORREA, quien no es realmente el causante por el que aquí se inicia el proceso.

Como se indicó en la inadmisión de la demanda debían corregirse las pretensiones y presentar la demanda en debida forma, para lo cual el abogado presentó demanda de sucesión doble e intestada de los causantes Pastor de Jesús Monsalve **Penagos**, y María Soledad Correa Arango, padres del fallecido PASTOR DE JESÚS MONSALVE **CORREA**.



Es así que el poder conferido al abogado, lo faculta para iniciar la sucesión de Pastor de Jesús Monsalve Correa, no así para la de sus padres que es la sucesión solicitada en la subsanación de requisitos, por lo que el poder conferido no le permite haber presentado la demanda que ahora se tramita en la presente.

Es decir, el poder que confirió la señora Luz Carmen Velásquez debió indicar con precisión que se otorgaba facultades al apoderado para inicial la sucesión doble e intestada de los fallecidos Pastor de Jesús Monsalve Penagos, y María Soledad Correa Arango, pero por el contrario, el poder únicamente le otorgó facultades al apoderado para iniciar la sucesión del hijo de ellos, y no es la sucesión de éste el asunto que convoca al Juzgado

Así las cosas, aunque le asiste razón al apoderado en cuanto a que la demanda no podía ser rechazada por extemporánea dado que el memorial mediante el cual se subsanaron requisitos fue radicado oportunamente, pero una vez revisado el contenido de la demanda y sus anexos, y pese a ser requerido nuevamente para el efecto, se encontró que se omitió presentar el poder que legitimara al Dr. WALTER DE JESÚS CANO para radicar la demanda y representar a la actora.

Conforme lo anterior, como no se cumplieron con los requisitos de inadmisión ni del auto de requerimiento en debida forma, deviene el RECHAZO de la presente demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de rechazo de la demanda, pero NO por extemporaneidad, sino por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR RECHAZADA la demanda de **SUCESIÓN DOBLE** de la referencia; por no haber presentado en debida forma el poder que legitimaba al apoderado demandante.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, realícense las anotaciones en el sistema de gestión judicial y retírese la demanda de la estadística de procesos activos.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN
juez